

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas diecisésis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO,**

Que, el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que, el dia diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticinco (2025), los señores **BLANCA NURTH CASTAÑO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.550.702, **JUAN DAVID VILLA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.747 y **YENNI CAROLINA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.007, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No.**63272000000000000307050000000000**, quienes presentaron formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **7795-2025**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOS POMOS
Localización del predio o proyecto	Vereda Cajones del Municipio de Filandia.
Código catastral	63272000000000000307050000000000
Matrícula Inmobiliaria	284 – 4236
Área del predio según Certificado de Tradición	16 Has.
Área del predio según SIG-QUINDÍO	137590m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Rural de Filandia Quindío -ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'54.24"N, Long: -75°40'52.91"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento quiosco (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'54.65"N, Long: -75°40'48.68"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'53,84"N, Long: -75°40'52.29"W
Ubicación del vertimiento quiosco (coordenadas geográficas).	Lat: 4°39'54,55"N, Long: -75°40'49,10"W

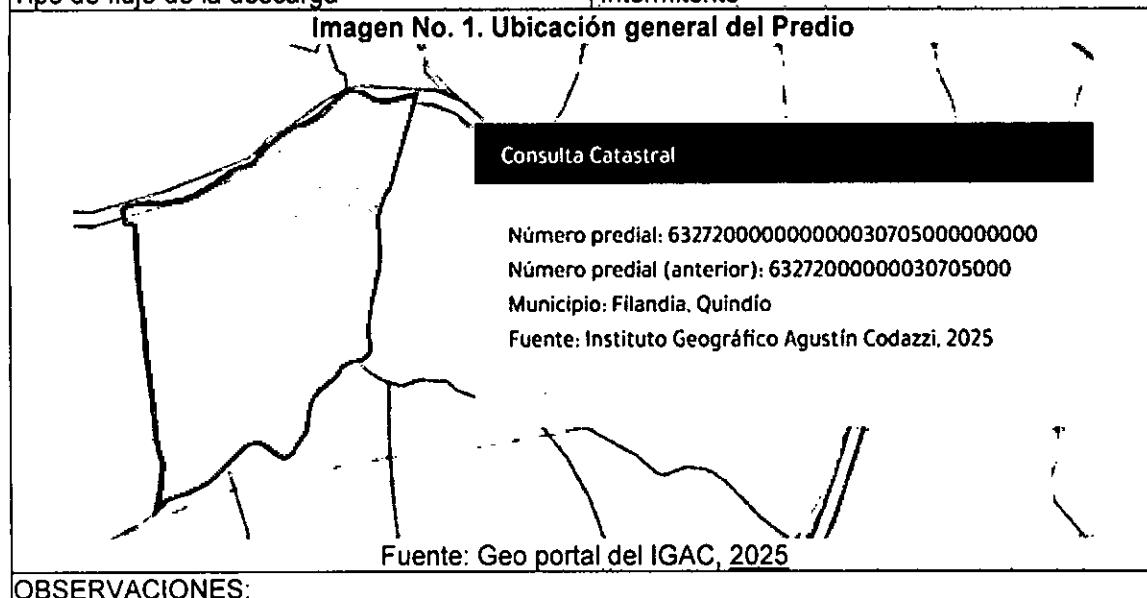
**RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	12.60m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga SATRD	0.012LT/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Consulta Catastral

Número predial: 63272000000000003070500000000  
Número predial (anterior): 63272000000030705000  
Municipio: Filandia, Quindío  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2025

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:**

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-393-03-07-2025 del día 03 de julio del año 2025, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de julio de 2025, mediante oficio con radicado No. 10200, a los señores **BLANCA NURTH CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.550.702, **JUAN DAVID VILLA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.747 y **YENNI CAROLINA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.007, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4236 y ficha catastral No.63272000000000003070500000000.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS,**

Que, la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRÁN**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., elaboró el informe técnico correspondiente a la visita realizada el día 21 de julio de 2025 al predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4236 y ficha catastral No.63272000000000003070500000000, en la cual se evidenció lo siguiente:

"...

*En el predio se evidencias pastos limpios, aun no se evidencia construcción del STARD, ni de vivienda.*

*En el predio se pretende construir una vivienda y un mirador.*

...)"

Se anexa al expediente el **respectivo registro fotográfico** que respalda las observaciones realizadas durante la visita técnica, el cual hace parte integral del informe elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ BELTRÁN**.

**RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

Que, con el ánimo de realizar una revisión técnica conforme a la normatividad vigente, el día once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025), bajo el radicado No. 12464, se efectuó requerimiento técnico mediante el cual se solicitó lo siguiente:

"(...

*En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 21 de julio de 2025, al predio identificado como **LOS POMOS** ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con matrícula inmobiliaria N° 284-4236 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral N° 6327200000000000030705000000000000 según certificado de tradición. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto y construido. Encontrando lo siguiente:*

*En el predio se evidencian pastos limpios, aún no se evidencia construcción de STARD ni de vivienda. Las coordenadas del STARD proyectado de la vivienda son 4°39'54.04"N 75°40'52.31"O. En el predio se pretende construir una vivienda y un mirador, para lo cual cada uno tendrá STARD independiente. El mirador que se pretende construir se encuentra en las coordenadas 4°39'54.61"N 75°40'48.68"O*

Además, se realiza la revisión de la documentación allegada con el expediente, encontrando las siguientes observaciones por corregir:

*No se aportó cálculo independiente para el STARD del mirador, donde se debe indicar los cálculos del diseño y el respectivo dimensionamiento de Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Disposición Final, asimismo se debe indicar el número de contribuyentes permanentes y/o transitorios en el mirador, e indicar de manera detallada las actividades, obras o proyectos que generarán el vertimiento del mirador.*

En base a lo anterior, se requiere que el usuario allegue nuevamente y en debida forma la siguiente documentación:

1. *Memorias técnicas de diseño del STARD en material prefabricado propuesto con su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017:*
  - a. *Cálculos del diseño y dimensionamiento de la Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Disposición Final para el STARD del mirador.*
  - b. *Describir de manera detallada las actividades, obras o proyectos que generarán el vertimiento del mirador y el número de contribuyentes permanentes o transitorios que tendrá el mirador.*

**Nota:** En caso de que los parámetros de diseño de los módulos del STARD del mirador cambien su capacidad y/o volumen, se deben presentar nuevamente los planos de detalle del sistema con la modificación realizada para el STARD del mirador.

...)"

Que, el día primero (01) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), bajo el radicado E11418-25, el solicitante allegó los documentos solicitados en el requerimiento, consistentes en las memorias de cálculo y diseño del STARD, en las cuales se detallan los diseños e infraestructura a utilizar. Así mismo, en relación con dicha actuación, se diligenció la lista de chequeo posterior al requerimiento, evidenciando el cumplimiento de lo solicitado

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

en el requerimiento técnico identificado con el radicado No. 12464 del once (11) de agosto de 2025.

Que, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2025, el ingeniero **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó evaluación técnica y ambiental a la documentación allegada por la peticionaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"...

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS**  
**CTPV: 455 de 2025**

<b>FECHA:</b>	<b>24 de septiembre del 2025</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>Juan David Villa Castaño.</b>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>7795 de 2025.</b>

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de junio del 2025.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-393-03-07-2025 del 03 de julio de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 10200 del 10 de julio de 2025.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 21 de julio de 2025.*
5. *Oficio de Requerimiento técnico No. 12464 del 11 de agosto de 2025.*
6. *Guía de correo certificado con el asunto 12464-25 enviado el 11 de agosto de 2025. Y confirmación de oficio leído del 11 de agosto de 2025.*
7. *Oficio en cumplimiento al requerimiento con N° 11418 radicado el 01 de septiembre del 2025.*
8. *Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 22 de septiembre de 2025 en el que se determina que cumple con lo solicitado.*

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<b>Nombre del predio o proyecto</b>	<b>1) LOS POMOS</b>
<b>Localización del predio o proyecto</b>	<b>Vereda Cajones del Municipio de Filandia.</b>
<b>Código catastral</b>	<b>6327200000000003070500000000</b>
<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>284 - 4236</b>
<b>Área del predio según Certificado de Tradición</b>	<b>16 Has.</b>
<b>Área del predio según SIG-QUINDIO</b>	<b>137590m<sup>2</sup></b>
<b>Área del predio según Geo portal - IGAC.</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

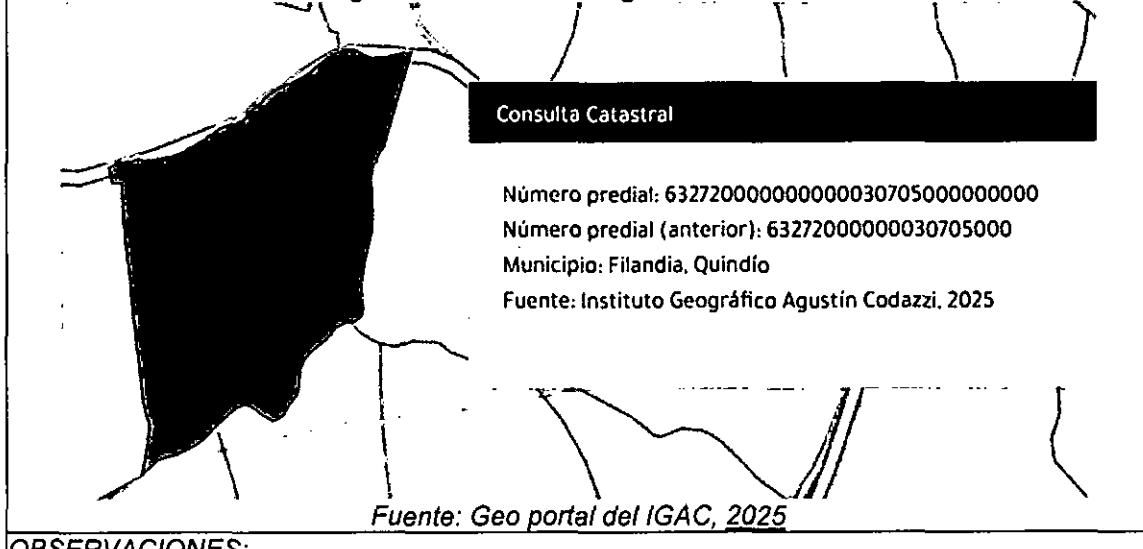
**RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

<b>Fuente de abastecimiento de agua</b>	<i>Acueducto Regional Rural de Filandia Quindío -ESP</i>
<b>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</b>	<i>Río Quindío.</i>
<b>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</b>	<i>Doméstico.</i>
<b>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</b>	<i>Vivienda</i>
<b>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</b>	<i>Lat: 4°39'54.24"N, Long: -75°40'52.91"W</i>
<b>Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento quiosco (coordenadas geográficas).</b>	<i>Lat: 4°39'54.65"N, Long: -75°40'48.68"W</i>
<b>Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</b>	<i>Lat: 4°39'53.84"N, Long: -75°40'52.29"W</i>
<b>Ubicación del vertimiento quiosco (coordenadas geográficas).</b>	<i>Lat: 4°39'54.55"N, Long: -75°40'49.10"W</i>
<b>Nombre del sistema receptor del vertimiento</b>	<i>Suelo</i>
<b>Área de infiltración del vertimiento SATRD vivienda</b>	<i>12.60m<sup>2</sup></i>
<b>Caudal de la descarga SATRD</b>	<i>0.012Lt/seg.</i>
<b>Frecuencia de la descarga</b>	<i>30 días/mes</i>
<b>Tiempo de la descarga</b>	<i>18 horas/día</i>
<b>Tipo de flujo de la descarga</b>	<i>Intermitente</i>

*Imagen No. 1. Ubicación general del Predio*



**OBSERVACIONES:**

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva familiar a construir con capacidad de hasta 10 personas. Al igual que un quiosco para reuniones familiares con capacidad de 10 personas.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 2 Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado integrado, compuestos por trampas de grasas, tanques sépticos y filtros anaeróbicos y como sistema de disposición final 2 campos de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo 10 contribuyentes permanentes. Por cada sistema.

**Trampa de grasas TIPO X 2:** La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y/o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

**Tanque séptico TIPO X 2:** En memoria de cálculo y planos se muestra y propone que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA TIPO X 2:** En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

**Disposición final de los 2 efluentes:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseñan 2 campos de infiltración. 1 para la vivienda, 1 para el quiosco. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 2.97min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 12m<sup>2</sup>, con dimensiones de 1 ramal de 18m lineales y 0.70m de base. En ambos sistemas.

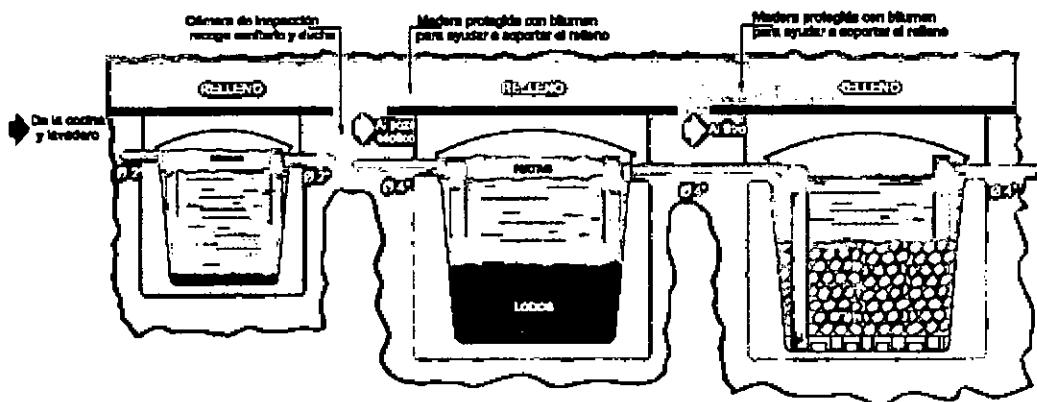


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

#### 4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

**Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### 4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

##### 4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

**RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 21 de julio de 2025, realizada por La Ingeniera Laura Valentina Gutiérrez Beltrán, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

- En el predio se evidencian, pastos, limpios, aún no se evidencia construcción de STARD ni de vivienda.*
- Las coordenadas del predio son:*
- 4°39'54.04"N -75°40'52.31"W Coordenadas proyectadas, STARD, vivienda.*
- En el predio se pretende construir una vivienda y un mirador para lo cual, cada una tendrá STARD independiente.*
- El mirador que se pretende construir, se encuentra en las coordenadas. 4°39'54.61"N -75°40'48.68"W Coordenadas proyectadas, mirador.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*Los sistemas aún no han entrado en funcionamiento.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

*Durante la evaluación técnica integral se evidenció que No se aportó cálculo independiente para el STARD del mirador, donde se debe indicar los cálculos del diseño y el respectivo dimensionamiento de Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Disposición Final, asimismo se debe indicar el número de contribuyentes permanentes y/o transitorios en el mirador, e indicar de manera detallada las actividades, obras o proyectos que generarán el vertimiento del mirador.*

*Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 12464 del 10 de agosto del 2025, en el que se solicita:*

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

*"Memorias técnicas de diseño del STARD en material prefabricado propuesto con su respectiva validación y cumplimiento del RAS 0330 de 2017:*

- *Cálculos del diseño y dimensionamiento de la Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio y Disposición Final para el STARD del mirador.*
- *Describir de manera detallada las actividades, obras o proyectos que generará el vertimiento del mirador y el número de contribuyentes permanentes o transitorios que tendrá el mirador.*

**Nota:** *En caso de que los parámetros de diseño de los módulos del STARD del mirador cambien su capacidad y/o volumen, se deben presentar nuevamente los planos de detalle del sistema con la modificación realizada para el STARD del mirador.*

Así mismo, se aclara que, si en el predio se va a realizar algún tipo de actividad económica, comercial o de servicios, se debe aportar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento y la Caracterización Actualizada del Vertimiento cuando ya se esté generando. (Si en el predio se va a desarrollar una actividad comercial, de servicios, pero al momento de iniciar el trámite no se ha iniciado la generación del vertimiento, no será posible realizar una caracterización fisicoquímica. Por tanto, en la documentación técnica se deberá aportar una caracterización presuntiva de acuerdo con las cargas contaminantes estimadas. Sin embargo, en caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el solicitante deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de manera anual o cada vez que esta autoridad ambiental lo requiera, una caracterización fisicoquímica del vertimiento, una vez el vertimiento comience a ser generado. Los resultados de esta caracterización deberán satisfacer los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 de la Resolución No. 699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o, en su defecto, la normatividad ambiental que aplique para la fecha en que se requiera la caracterización del vertimiento)."

*De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.*

*Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimientos.*

## 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

*De acuerdo con la certificación N° 272 expedida a los 26 días del mes de agosto del 2022 por la secretaría de planeación Municipal, del Municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOS POMOS" identificado con ficha catastral No.632720000000000030705000000000, matrícula inmobiliaria No. 284-4236 está localizado en zona rural del municipio de Filandia.*

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

**USO:** Agrícola Pecuario y forestal, donde deben desarrollarse, labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna.

**USO LIMITADO:** agroindustrial.

**USOS PROHIBIDOS:** industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que juicio de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ-**, atente contra los recursos renovables y el medio ambiente.

## 7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

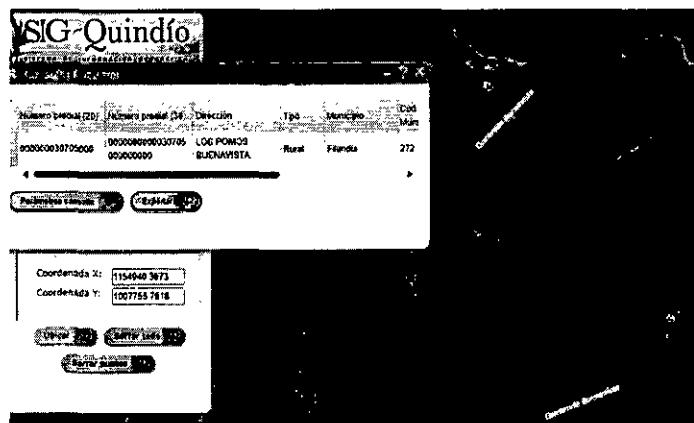


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Se Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

el predio se ubica por **FUERA** del polígono de la ley 2<sup>da</sup> (reserva forestal central).

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio, parte sur se identifica presencia de fuente hídrica, la cual tributa sus aguas a la quebrada Buenavista, por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;" (...)

de acuerdo con lo anterior, se hace una medición buffer del área forestal protectora de cuencas hidrográficas, de 30m a lado y lado encontrando que

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**-EXPEDIENTE 7795-25**

*el punto de infiltración para el vertimiento y las infraestructuras generadoras de vertimiento se ubican FUERA de Áreas Forestales Protectoras.*

*También se evidencia que tanto las infraestructuras como el vertimiento se encuentran ubicados fuera del suelo con clase agrologico 7 y 8.*

## 8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 7795-25 Para el predio 1) LOS\_POMOS\_ de la Vereda Cajones del Municipio Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-4236 y ficha catastral 63272000000000030705000000000, donde se determina:*

1. **El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el**

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 20 contribuyentes en el predio. Así:

STARD	Punto generador	contribuyentes
Sistema 1	Vivienda	10
Sistema 2	Kiosco	10
		TOTAL 20

2. *El predio se ve parcialmente afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, La infraestructura generadora del vertimiento (vivienda, y quiosco), el STARD, y el punto del vertimiento, se ubicarán conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
4. *AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.60m<sup>2</sup> STARD vivienda y 12.60m<sup>2</sup> STARD quiosco. Las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°39'53,84"N, Long: -75°40'52,29"W, y Lat: 4°39'54,55"N, Long: -75°40'49,10"W respectivamente, y Corresponden a una ubicación del predio con altitud 1800 msnm. El predio colinda con predios con uso Agrícola (según plano topográfico allegado).*
5. *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
6. *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
7. *En Consideración a que el proyecto (vivienda y quiosco por construir) que generará las aguas residuales en el predio 1) LOS POMOS aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º.*

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**  
**-EXPEDIENTE 7795-25**

Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del STARD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

...)"

Como resultado de la revisión técnica integral de la documentación presentada por el solicitante y de la verificación de campo, se concluye que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda y el quiosco en el predio "LOS POMOS" cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 (Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS), así como con los requisitos técnicos y ambientales contemplados en el Decreto 1076 de 2015 y sus modificaciones, y demás normatividad vigente aplicable. Si bien el predio se encuentra parcialmente afectado por Áreas Forestales Protectoras según el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, se verifica que la vivienda, las infraestructuras generadoras del vertimiento, los sistemas STARD y los puntos de disposición final se encuentran completamente fuera de dichas áreas, cumpliendo con las distancias mínimas establecidas por la normatividad. La capacidad de los STARD es adecuada para el número máximo de contribuyentes, y la disposición final garantiza la remoción de la carga contaminante conforme a la normativa, por lo que se avala su implementación dentro del marco del permiso de vertimientos solicitado.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que, en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un*

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

*perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, en atención a que el concepto técnico emitido dentro del expediente resultó **favorable**, conforme se expuso en los apartes precedentes, y al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para el trámite, **se procede a efectuar el análisis jurídico correspondiente**, en los siguientes términos:

Que, respecto del análisis jurídico efectuado sobre la situación predial del inmueble identificado como **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No. **632720000000000030705000000000**, se establece que el folio de matrícula inmobiliaria registra apertura el **3 de marzo de 1993** y un área total del terreno de **16 hectáreas**, lo que equivale a **160.000 m<sup>2</sup>**.

Que, conforme al Certificado de Uso del Suelo No. 272 del 26 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Filandia (Q), se verificó que el predio **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se encuentra clasificado como suelo **rural**, por lo que le resulta aplicable el régimen de la Unidad Agrícola Familiar (UAF).

Como se mencionó anteriormente, el predio objeto de estudio cuenta con una extensión total de **16 hectáreas**, lo que equivale a **160.000 m<sup>2</sup>**. De acuerdo con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, expedida en desarrollo de la Ley 160 de 1994 y adoptada como determinante ambiental mediante la Resolución 1688 de 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (C.R.Q.), la Unidad Agrícola Familiar (UAF) para la Zona Relativamente Homogénea No. 10, en la cual se ubica el municipio de Filandia, se establece entre cinco (5) y diez (10) hectáreas para actividades agrícolas y entre **diez (10) y quince (15) hectáreas para actividades mixtas o ganaderas**.

En este sentido, la extensión del predio supera los rangos máximos establecidos tanto para la UAF agrícola como para la UAF mixta o ganadera, razón por la cual no presenta restricciones en términos de tamaño frente a los parámetros de la UAF definidos para el territorio. Lo anterior permite concluir que el predio se ajusta adecuadamente al marco normativo vigente aplicable al suelo rural y a los criterios de planificación territorial.

Que, con el ánimo de realizar un análisis jurídico acorde con la normatividad vigente, y en atención a lo expuesto, el día doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), bajo los radicados No. 18356 (dirigido al municipio) y No. 18357 (dirigido al peticionario), se efectuó requerimiento jurídico con el fin de aclarar el concepto de uso de suelo expedido para el predio objeto del trámite, mediante el cual se solicitó al municipio de Filandia, Quindío, y al peticionario lo siguiente:

1. Concepto de uso del suelo del predio objeto de la solicitud, expedido por la autoridad municipal competente de acuerdo con la ubicación del predio, en el cual se informe de manera expresa la clase y categoría del suelo, así como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, conforme a las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y debidamente concertado con la autoridad ambiental.

Lo anterior, en atención a que la información contenida en el Certificado de Uso del Suelo No. 272, que obra en el expediente, si bien señala que el predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No. **632720000000000030705000000000**, se encuentra clasificado como suelo rural, **no establece de manera expresa la vivienda como uso permitido, limitado o prohibido**,

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

razón por la cual fue necesario efectuar el respectivo requerimiento para precisar y complementar la información relacionada con el uso del suelo.

Que, mediante comunicación recibida bajo el radicado No. E15137-25, correspondiente a la respuesta remitida por el municipio, se dio cumplimiento y respuesta al requerimiento jurídico, en los siguientes términos:

"(...

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado CRQ 18357-25 12/11/25 solicitando aclaración del concepto de uso de suelo No 272 de agosto 22 do 2022- Expediente 7795-2025.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada, y una vez verificados los documentos normativos aplicables al caso, se procede a señalar que el Anexo Normativo de Uso del Suelo del correspondiente, citado por usted en el apartado denominado Índice de Ocupación, establece expresamente que: "Se tendrá una densidad máxima de una (01) vivienda por Unidad Agrícola Familiar".

De igual manera, en lo que respecta al apartado Índice de Construcción, el referido Anexo dispone que podrá adelantarse edificación hasta en un quince por ciento

(15%) del área neta urbanizable, de conformidad con lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente.

Así mismo, resulta pertinente precisar que los usos agrícola, pecuario y forestal, así como las categorías de permitido, limitado o prohibido, se circunscriben a la función productiva de la tierra y, en todo caso, se encuentran estrechamente relacionados con la destinación a vivienda rural campesina.

...)"

De conformidad con lo señalado por el municipio en la respuesta al requerimiento, se precisa que el Anexo Normativo de Uso del Suelo establece una densidad máxima de una (01) vivienda por Unidad Agrícola Familiar (UAF), disposición asociada a la destinación productiva del suelo rural. Así mismo, se aclara que las categorías de uso agrícola, pecuario y forestal, así como los usos permitidos, limitados o prohibidos, se circunscriben a la función productiva de la tierra y se encuentran estrechamente relacionadas con la figura de vivienda rural campesina.

En este sentido, del contenido del concepto municipal se advierte que la vivienda campestre, entendida como un uso residencial autónomo y no asociado de manera directa al desarrollo de actividades agrícolas o pecuarias, no se encuentra expresamente contemplada dentro de las categorías de uso previstas en el anexo normativo de uso del suelo del instrumento de ordenamiento territorial vigente.

**RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

Para el caso concreto, se evidencia que el predio **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No. **632720000000000030705000000000**, corresponde a un lote actualmente vacío, sobre el cual se proyecta la construcción de una edificación de carácter residencial. Conforme a lo señalado en el concepto técnico No. **ctpv-455-25 del 24 de septiembre de 2025**, en dicho predio no se desarrollan ni se proyectan actividades agrícolas o pecuarias, ni se evidencia una vinculación funcional de la edificación propuesta con este tipo de actividades productivas rurales.

En consecuencia, la edificación pretendida se configura como una vivienda campestre, y no como una vivienda rural campesina en los términos definidos por el instrumento de ordenamiento territorial municipal, la cual presupone su articulación con el aprovechamiento agrícola o pecuario del suelo. Bajo este entendido, y ante la inexistencia de un uso productivo rural asociado al predio, no es posible establecer de manera expresa la compatibilidad del uso propuesto con las categorías de uso del suelo definidas en el anexo normativo, al no encontrarse dicho uso residencial campestre claramente previsto ni habilitado dentro de las disposiciones del ordenamiento territorial vigente.

Respecto de la fuente de abastecimiento de agua del predio identificado como **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No. **632720000000000030705000000000**, se estableció que el mismo cuenta con conexión al **Acueducto Regional Rural de Filandia – Quindío (COPPRA)**, el cual constituye la fuente formal de abastecimiento de agua para la edificación proyectada en el predio.

En conclusión, y respecto de lo anterior, una vez analizado el expediente y la documentación que lo integra, el **análisis jurídico no resulta favorable** para el otorgamiento del permiso de vertimiento solicitado por los señores **BLANCA NURTH CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.550.702, **JUAN DAVID VILLA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.747 y **YENNI CAROLINA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.007, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No. **632720000000000030705000000000**.

Lo anterior se fundamenta en que la documentación presentada **no cumple con los requisitos legales exigidos** para la autorización del trámite, lo que impide que la autoridad ambiental pueda reconocer su viabilidad jurídica.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS,**

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**-EXPEDIENTE 7795-25**

Que, el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que, el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que, el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibidem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que, de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. SRCA-ATV-488-18-12-2025 que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que, la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE,

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, ubicado en la vereda CAJONES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4236 y ficha catastral No.63272000000000030705000000000, de propiedad de los señores **BLANCA NURTH CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.550.702, **JUAN DAVID VILLA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.747 y **YENNI CAROLINA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.007.**

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No.**632720000000000030705000000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 7795-2025** del día 19 de junio de 2025, relacionado con el predio denominado **11) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4236** y ficha catastral No.**632720000000000307050000000000**.

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro

RESOLUCIÓN No. 3090 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (01) VIVIENDA Y UN (01) KIOSCO QUE SE PRETENDEN CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOS POMOS, UBICADO EN LA VEREDA CAJONES DEL MUNICIPIO DE FILANDIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

-EXPEDIENTE 7795-25

2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

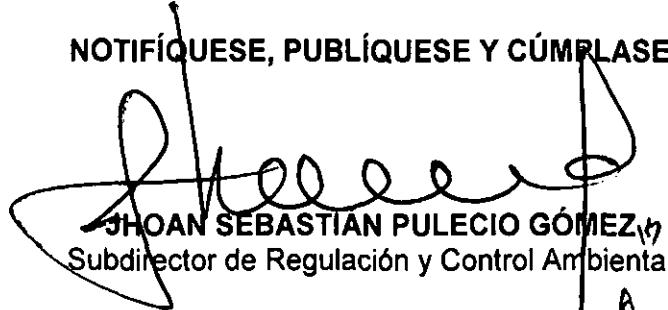
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **BLANCA NURTH CASTAÑO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.550.702, **JUAN DAVID VILLA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.747 y **YENNI CAROLINA VILLA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.766.007, quienes actúan en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOS POMOS**, ubicado en la vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-4236 y ficha catastral No.632720000000000030705000000000, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [juandvillac@gmail.com](mailto:juandvillac@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: SILVANA V. MONTES  
Abogada Contratista – SRCA – CRQ (CPS-956-25)

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada Profesional Especializada Grado 16 – SRCA – CRQ

Proyección Técnica: JUAN CARLOS AGUILAR ECHEVERRY  
Ingeniero contratista -SRCA -CRQ

Revisión STARD: JEISSY MENTERIA TRIANA  
Ingeniera ambiental – Profesional universitario grado 10 -SRCA- CRQ

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista – SRCA – CRQ.